

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar, que la anterior solicitud fue allegada el pasado 19 de enero de los anuales al correo electrónico del despacho. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 09 de febrero de 2021.

JUAN DAVID VARGAS GIRALDO
Secretario

Auto sustanciación civil
Ejecutivo. Radicado número 63-548-40-89-001-2020-00021-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, diez de febrero de dos mil veintiuno

Según el memorial referido en la constancia secretarial, pretende el profesional del derecho que se remita directamente comunicación de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, bajo el argumento de tener imposibilidad de radicar el oficio de manera personal, puesto que se le exige comunicación directa de la orden de cautela por parte de este juzgado.

A efectos de resolver se considera que, conforme al inciso segundo del artículo 298 del CGP, los oficios para el cumplimiento de una medida cautelar solamente se entregarán a la parte interesada, quien debe asumir las correspondientes erogaciones económicas a que haya lugar, sin embargo, de existir obstáculos han de removerse para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva (art. 2 ibídem), por lo que, previo a ello, se requiere al solicitante el aporte de prueba sobre la negativa de la Oficina de Registro, en la cual demuestre la gestión realizada para lograr la inscripción de la medida ordenada.

Una vez se allegue lo solicitado, de haber lugar, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE


TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CERTIFICA QUE:

La anterior providencia fue notificada a las partes por
Escudo de ley 11 FEB 2021 hora 7:00 a.m.
hasta las 5 p.m.

Pijao, Quindío

SECRETARIO